

**Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.**

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante señora **MÓNICA MARÍA VELA ROJAS**, mediante el presente escrito presento Demanda Declarativa contra la compañía BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. conforme con los siguientes requisitos, hechos y pretensiones:

PARTES

DEMANDANTE: **Mónica María Vela Rojas**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía 52.340.428 de Bogotá, actuando como beneficiaria del seguro, y quien fuera hija de la asegurada Sra. María Victoria Rojas Sánchez.

DEMANDADO: Lo es **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, (NIT 800.240.882-0) sociedad colombiana debidamente constituida y autorizada para desarrollar la actividad aseguradora, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su representante legal es el Sr. Marco Alejandro Arenas Prada, o quien haga sus veces.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que, entre BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., como aseguradora, y el establecimiento bancario denominado BBVA Colombia S.A., como tomador, se celebró el contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores que consta en la Póliza No. 0110043 ó 02-262-0000047442, sus anexos, certificados y demás documentos que forman parte de ella.

SEGUNDA: Que se declare que la señora María Victoria Rojas Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 41'641.034 de Bogotá, tenía la calidad de asegurada en virtud de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043 ó 02-262-

0000047442, Certificado No. 0013-0158-61-4018507956, sus anexos, certificados y demás documentos que forman parte de ella, tomada por el Banco BBVA Colombia S.A., con ocasión de la obligación 0013-0158-66-009621886118.

TERCERA: Que se declare, de una parte, que Banco BBVA Colombia S.A. tiene la calidad de beneficiario a título oneroso respecto del saldo insoluto –a la fecha del siniestro– de la deuda derivada de la obligación 0013-0158-66-009621886118, y de otra parte, que Mónica María Vela Rojas, tiene la calidad de beneficiaria a título gratuito –con relación al excedente–, respecto del Certificado No. 0013-0158-61-4018507956 derivado del contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043 ó 02-262-0000047442, sus anexos, certificados y demás documentos que forman parte de él.

CUARTA: Que se declare que la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. incumplió el contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043 ó 02-262-0000047442, sus anexos, certificados y demás documentos que forman parte de él, tomado por el establecimiento bancario BBVA Colombia S.A., al no pagar el siniestro consistente en el fallecimiento de la señora María Victoria Rojas Sánchez.

QUINTA: Que se declare que la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. está obligada a pagar la totalidad de la suma asegurada prevista en el contrato de seguro en cuantía de ciento noventa y tres millones de pesos (\$193'000.000) moneda legal colombiana, así: Al Banco BBVA Colombia S.A. el monto del saldo insoluto de la deuda (obligación 0013-0158-66-009621886118) al 5 de enero de 2022, fecha del siniestro, y el excedente a favor de Mónica María Vela Rojas.

SEXTA: Que se declare que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se encuentra en mora de cumplir con la obligación de pagar la suma asegurada desde el día 5 de febrero de 2022 o, en subsidio, desde la fecha que se pruebe judicialmente.

SÉPTIMA: Que se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar la suma asegurada y, sobre su importe, intereses moratorios calculados a la tasa de interés máxima legalmente permitida, con base en el artículo 1080 del Código de Comercio.

OCTAVA: Que se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas y agencias en derecho que ocasionen tanto la reclamación judicial como la extrajudicial.

HECHOS

1. El establecimiento bancario BBVA Colombia S.A., como tomador, celebró con la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. un contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores, que consta en la Póliza No. 0110043 ó 02-262-0000047442, sus anexos, certificados y demás documentos que forman parte de él. A las coberturas que brindaba dicho contrato de seguro accedían los clientes deudores del banco, quienes conformaban el grupo asegurado.

2. Tramitada la solicitud de seguro respectiva, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. aseguró a la señora María Victoria Rojas Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 41'641.034 de Bogotá, desde el 4 de marzo de 2021 y hasta el 5 de enero de 2022, fecha de su deceso.
3. Posteriormente BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expidió el Certificado de Seguro No. 0013-0158-61-4018507956, mediante el cual certificó que María Victoria Rojas Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 41'641.034 de Bogotá, contaba con cobertura del seguro desde el 4 de marzo de 2021 y, según su dicho, aún se encontraba vigente para el 26 de marzo de 2022.
4. La asegurada María Victoria Rojas Sánchez no designó beneficiarios a título gratuito por lo que, respecto del excedente del saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento (parte de la suma asegurada cuyo titular es el Banco BBVA Colombia S.A.), tiene aplicación lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, según el cual los herederos de la persona asegurada tienen la calidad de beneficiarios legales o supletivos del seguro. Es pertinente precisar que para la fecha de su fallecimiento la asegurada María Victoria Rojas Sánchez era soltera, no tenía ninguna relación conyugal vigente ni estaba vinculada a una unión marital de hecho. Su única heredera es la suscrita, como su única hija.
5. Entre los amparos o riesgos asegurados por el contrato de seguro de vida grupo deudores que da base a la presente acción, se incluyó el amparo denominado Vida o Muerte por Cualquier Causa, por el cual se brindó protección por el riesgo de muerte de la asegurada María Victoria Rojas Sánchez, cualquiera que fuera la causa que diera origen al fallecimiento.
6. La suma asegurada para el amparo denominado Vida o Muerte por Cualquier Causa, ascendió a la suma de ciento noventa y tres millones de pesos (\$193'000.000) moneda legal colombiana.
7. El día 5 de enero de 2022 falleció la asegurada María Victoria Rojas Sánchez.
8. La entidad tomadora del seguro Banco BBVA Colombia S.A. reclamó formal y extrajudicialmente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. el pago de la suma asegurada, acreditándose la ocurrencia del siniestro, al aportar el Registro Civil de Defunción correspondiente.
9. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. objetó la reclamación mediante comunicación del 1º de abril de 2022.
10. A la fecha de presentación del presente escrito, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. aún no ha pagado el siniestro.
11. El día 04 de enero de 2024 la demandante MÓNICA MARÍA VELA ROJAS radicó ante la Notaría 41 del círculo de Bogotá una solicitud de diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad, la cual se citó para el día 03 de abril de 2024 y a la cual la aquí demandada no asistió.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En lo sustancial me apoyo en el título 5, capítulo 1 del código de comercio colombiano.

En lo procesal es fundamento el artículo 82 y s.s. del CGP.

COMPETENCIA

El Juez del circuito es competente para conocer de la presente solicitud, en virtud de lo dispuesto artículo 20 del CGP.

CUANTÍA

La cuantía del proceso asciende a trecientos veintiocho millones treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos. (\$328.039.717.00).

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme con lo establecido en el artículo 206 del código general del proceso manifiesto que la suma de las pretensiones de esta demanda asciende a *TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIESISIETE PESOS (\$328.039.717.00) distribuidos así:*

\$183.758.234.00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

\$144.281.483.00 por concepto de intereses.

PRUEBAS

Para los efectos de esta diligencia, se acompañan copias simples de los siguientes documentos:

- Certificación sobre la existencia de la cobertura individual de seguro.
- Condiciones generales del contrato de seguro.
- Registro Civil de Defunción de María Victoria Rojas Sánchez.
- Registro Civil de Nacimiento de Mónica María Vela Rojas.
- Pruebas de la existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

ANEXOS

Anexo a esta petición los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Consideramos que el medio más idóneo para notificar a las partes es a través de correo electrónico.

A la demandante Mónica María Vela Rojas se le puede notificar en la Calle 6 No. 2 B - 28, Casa 9, de la ciudad de Chía o en el buzón de correo electrónico: monivelarojas@gmail.com

A la citada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se le puede notificar en la Carrera 9 No. 72 - 21, Piso 8, de la ciudad de Bogotá, D.C. o en el buzón de correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com .

Al suscrito Abogado en el Email: luise.abogado@hotmail.com.

De ustedes, atentamente,

LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO
C.C. 19429453 de Bogotá.
TP. 151370 del C.S. de la J.